



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

23 FEB 2000

27

CIRCULAR DN N° 04 ✓

SR. ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a los Señores Encargados, a fin de hacerles saber que con motivo de numerosas consultas, se torna necesario recordar distintos aspectos de especial importancia para la registración de actos vinculados tanto a la maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada como así también para la inscripción de prendas y sus trámites posteriores, respecto de bienes no registrables.

En tal sentido:

1. Deberán controlar los distintos elementos de seguridad que componen la documentación registral que se les presente. Para ello deberán contar, en las oficinas donde funcione el Registro, con:

- a) Lupa cuentahilos de entre 6 y 8 aumentos.
- b) Lámpara de Wood o de rayos ultravioletas.
- c) Linterna común.

El control deberá ser realizado sin excepción, considerando las medidas de seguridad que se exponen a continuación, para cada tipo de documento:

• Cédula de identificación: Por medio de linterna, aplicada desde arriba, en un ángulo incidente de aproximadamente 30° y moviéndola hacia los laterales sobre el film opaco (lado de los datos de la maquinaria) se observan Escudos Nacionales con las siglas RNPA a sus lados.

A



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- Solicitudes Tipo 01: Por transparencia debe verificarse la "marca de agua" del papel, que presenta sellos circulares de Casa de la Moneda.

Aquellas que presenten códigos de barras sobre la numeración de control, permitirán verificar que los mismos viran al color verde bajo la lámpara de Wood.

- Certificado de importación: deberá verificarse por medio de la lupa cuentahilos, que las líneas divisorias y los renglones estén conformados por las siglas RNPA en microletra ininterrumpidas. Asimismo, expuesta bajo la lámpara de rayos ultravioletas, debe verificarse que surja la sigla RNPA en tinta invisible fluorescente en la zona central del formulario.
- Certificado de fabricación: La tinta de color verde es vegetal y de tipo fugitiva, razón por la cual es aconsejable realizar una prueba de humedecimiento, a fin de verificar que la tinta se "corre". En el centro del certificado, bajo la lámpara de rayos ultravioleta se debe verificar el logo de la empresa terminal y/o la sigla DNRPA según corresponda.

Ante cualquier duda que pudiere surgir de tales observaciones, se les sugiere comunicarse con la oficina de Pericias Caligráficas de esta Dirección Nacional (T.E. 4857-7443), a efectos de realizar consultas sobre el tema en particular.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Normas Orgánico- Funcionales Capítulo VI, Secciones 1° y 2°, deberá contar en el Registro Seccional con stock indispensable de las solicitudes tipo que se enumeran y que se relacionan con los trámites que conforme la competencia impuesta corresponde efectuar en el Registro a su cargo: "02", "02E", "04", "08", "12".

Asimismo, y conforme el citado Reglamento en su Capítulo V, Sección 1°, artículo 4° deberán incorporar en la cartelera al alcance del público usuario un listado con los aranceles vigentes así como un cartel con los precios de las solicitudes tipo en la que corresponde se destaque la siguiente leyenda:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A ese efecto cabe destacar que el Encargado deberá tomar razón de la medida, anotando en un cuaderno con índice alfabético o en un fichero de igual modo ordenado, los siguientes datos:

- Fecha y hora de recepción de la medida (cargo)
- Fecha de toma de razón de la medida.
- Apellidos y nombres completos del inhibido o afectado.
- Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) u otro documento del inhibido o afectado. Respecto de las personas jurídicas deberá constar ineludiblemente su Clave Unica de Identificación Tributaria. Si estos datos no surgen del oficio judicial ni se completan en la Solicitud Tipo que deba acompañarse como minuta no se tomará razón de la medida.
- Carátula y número de la causa en la que se ordena la medida.
- Juzgado y Secretaría interviniente (Jurisdicción, fuero, número, letra, etc.)
- Número de orden de archivo de la medida en el bibliorato respectivo

Por su parte, y en lo que se refiere a cuestiones vinculadas a la registración de contratos de prenda, leasing y arrendamiento sobre bienes no registrables y sus trámites posteriores, se recuerda en especial la vigencia de la **Circular D.N. N° 39/95**, excepto en lo que se refiere al Libro de Acreedores Prendarios en virtud de la derogación del recaudo de la inscripción en tal carácter como consecuencia de las modificaciones recaídas sobre la Ley de Prenda con Registro (cf. Texto Ordenado por Dto. PEN.N° 897/95).

Resulta menester destacar la importancia de los preceptos normativos vigentes a los fines de determinar la competencia del Registro Seccional, tema desarrollado por la **Disposición DN N° 913/96**, modificada por su similar N° 606/97 que fija un criterio uniforme en la materia, que deberá ser de estricta observancia por parte de los Señores Encargados.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

“En todos los casos, cuando el Encargado del Registro Seccional certifique la firma de algún trámite que corresponda a las Solicitudes tipo aquí mencionadas, las mismas deberán entregarse GRATUITAMENTE”.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición D.N. N° 948 del 26/09/97 (Cap. II, art. 1° A), en el trámite de inscripción inicial de maquinaria de fabricación nacional se entregará como Título del Automotor el ejemplar N° 1 del Certificado de Fabricación.
4. En los casos de inscripción por guarda habitual, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DNTR (Tít. I, Cap. VI, Sec. 2°).

Cabe destacar que, para el supuesto de personas jurídicas, la manifestación simple suscripta por el representante legal o apoderado donde se exponga el lugar de la guarda habitual es un requisito necesario pero no suficiente. Deberá además estar acompañada de los documentos que acrediten que en el lugar declarado como guarda habitual, poseen sucursal, agencia, establecimiento o cualquier otro vínculo que justifique la actividad del titular en dicho lugar (v.g. recibo de teléfono, recibo de impuestos, contrato social o título de propiedad y contrato de locación).

5. Se deberá tomar razón de las inhibiciones comunicadas por la Dirección Nacional de la misma forma que el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 2ª, dispone para las ingresadas al Registro Seccional vía oficio judicial.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Ante cualquier conflicto de interpretación normativa, se recuerda que puede comunicarse con la Comisión de Asuntos Normativos – Area Dictámenes a fin de solicitar asesoramiento, a los teléfonos 0114857-7291, 7570, 7585 al 7588, o por fax al 0114857-7403.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**A LOS REGISTROS SECCIONALES DEL AUTOMOTOR CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL
Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

S / D